



**DEMOCRATIC PARTY OF PUERTO RICO
PARTIDO DEMÓCRATA DE PUERTO RICO**



**COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
Gobierno de Puerto Rico**

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL DEMÓCRATA DE PUERTO RICO

**APROBADO EL 23 DE ENERO DE 2024
Según enmendado el 8 de abril de 2024**

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1	TÍTULO.....	1
Sección 1.2	BASE LEGAL	1
Sección 1.3	DEFINICIONES	1
Sección 1.4	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL	5
Sección 1.5	LUGAR EN QUE PODRÁN VOTAR LOS ELECTORES	5
Sección 1.6	ELECTORES QUE PODRÁN VOTAR EN LA PRIMARIA	5
Sección 1.7	DOMICILIO ELECTORAL	5

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS CON ANTELACIÓN A LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 2.1	RADICACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN O SU EQUIVALENTE	5
Sección 2.2	CERTIFICACIÓN FILIAL	6
Sección 2.3	NOMBRE E INSIGNIA	6
Sección 2.4	COMISIONADOS ELECTORALES	6
Sección 2.5	OBSERVADORES	7
Sección 2.6	CANDIDATOS A PRESIDENTE	7
Sección 2.7	NOTIFICACIÓN DE DELEGADOS	8
Sección 2.8	RADICACIÓN DE CANDIDATURAS	8
Sección 2.9	NOTIFICACIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS POR DISTRITO ...	8
Sección 2.10	RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y COMISIONADO ELECTORAL	9
Sección 2.11	DELEGACIÓN DE FUNCIONES	9
Sección 2.12	JUNTAS LOCALES	10
Sección 2.13	JUNTAS DE COLEGIO	10

**TÍTULO III
INGRESOS Y GASTOS**

Sección 3.1	LÍMITES A CONTIBUCIONES DE INDIVIDUOS	11
Sección 3.2	UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS	11

**TÍTULO IV
CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL**

Sección 4.1	SISTEMA DE VOTACIÓN	11
Sección 4.2	NOTIFICACIÓN AL ELECTORADO	12
Sección 4.3	HORARIO DE VOTACIÓN	12
Sección 4.4	ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL	12
Sección 4.5	CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES Y JUNTAS DE COLEGIO	13
Sección 4.6	VERIFICACIÓN DEL MATERIAL RECIBIDO	13
Sección 4.7	SUSTITUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO.....	13
Sección 4.8	APERTURA DE LOS COLEGIOS	14
Sección 4.9	PROCESO DE VOTACIÓN	15
Sección 4.10	VOTO AÑADIDO A MANO	17
Sección 4.11	ELECTOR CON IMPEDIMENTOS	17
Sección 4.12	PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR	17
Sección 4.13	PAPELETA NO CONTADA	18
Sección 4.14	MARCAS INCONSECUENTES Y PUNTOS EN LA PAPELETA	18
Sección 4.15	CIERRE DE LOS COLEGIOS	18
Sección 4.16	SISTEMA DE FILA CERRADA	18
Sección 4.17	VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE COLEGIO	19
Sección 4.18	PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COLEGIO	20
Sección 4.19	CIERRE DE LA ELECCIÓN	20
Sección 4.20	TRANSMISIÓN DEL RESULTADO	20

Sección 4.21	ESCRUTINIO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN	20
Sección 4.22	TRABAJOS FINALES POSTERIORES AL CIERRE DEL COLEGIO.....	21
Sección 4.23	DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL ...	21
Sección 4.24	MOTIVOS DE RECUSACIÓN	21
Sección 4.25	ARRESTO DE ELECTOR POR VOTAR ILEGALMENTE	22
Sección 4.26	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN	23
Sección 4.27	ADJUDICACION Y ESCRUTINIO EN JAVA A	23

**TÍTULO V
PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN
DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL**

Sección 5.1	ESCRUTINIO EN GENERAL	23
Sección 5.2	RECUEENTOS	24

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Sección 6.1	VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y CÓDIGO ELECTORAL	24
Sección 6.2	REGLAMENTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA DE PUERTO RICO	24
Sección 6.3	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	24
Sección 6.4	SEPARABILIDAD	24
Sección 6.5	TÉRMINOS, VARIACIÓN	25
Sección 6.6	IDIOMA	25
Sección 6.7	VIGENCIA	25

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para los Procesos de la Primaria Presidencial Demócrata de Puerto Rico".

Sección 1.2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley 58-2020, 16 L.P.R.A. §§ 4501, et seq; en adelante "Código Electoral"; y el "*Puerto Rico Delegate Selection Plan for the 2024 Democratic National Convention*". Además, son de aplicación las leyes federales sobre voto ausente "*Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*", *Public Law 99-410, as amended*, en adelante "UOCAVA"; "*Military and Overseas Voter Empowerment Act*", *Public Law 11184 Subtitle H - Military Voting Sections 575-589*, en adelante "MOVE"; y "*Help America Vote Act*", *Public Law 107-252*, en adelante "HAVA".

Sección 1.3 DEFINICIONES

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 y Artículo 8.3.a del Código Electoral.

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1) Acta de Escrutinio- El documento o los documentos donde se anotan los resultados del escrutinio el día de la Primaria Presidencial, a nivel de colegio en los distritos congresionales y las islas municipio de Vieques y Culebra, las cuales deberán ser completadas en todas sus partes. Esta acta contendrá una copia para cada miembro de la junta correspondiente.

2) Acta de Escrutinio General- El documento o los documentos electorales donde el Presidente y el Comisionado Electoral deberán consignar el resultado del escrutinio general de votos.

3) Acta de Incidencias- El documento o los documentos electorales donde deberán consignarse los actos de apertura y cierre de la votación, así como los resultados de esta y otras incidencias relacionadas. Habrá actas de incidencias para las Juntas de Colegio y Juntas Locales, las cuales deberán ser llenadas en todas sus partes. Esta acta contendrá una copia para cada miembro de la junta correspondiente.

4) Candidato a Presidente- Toda persona que habiendo cumplido con las normas, reglas, reglamentos y requisitos del Partido Demócrata de los Estados Unidos de América y con las disposiciones del Código Electoral y este Reglamento, aspire a obtener la nominación como candidato a Presidente de los Estados Unidos de América por el Partido Demócrata.

5) Centro de Votación- Toda aquella instalación pública o privada donde se ubica un lugar autorizado por la Comisión de Primarias Presidenciales en donde se realiza el proceso de votación.

6) Código Electoral- Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", en adelante "Código Electoral".

7) Comité Nacional Demócrata- El organismo rector del Partido Demócrata de los Estados Unidos de América conocido en inglés como "*Democratic National Committee*" y por sus siglas en inglés "*DNC*".

8) Comisión- La agencia del Gobierno de Puerto Rico denominada como "Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico" (CEE), conforme fue creada por el Código Electoral.

9) Comisión de Primarias Presidenciales- El organismo electoral estatal responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar la Primaria Presidencial Demócrata integrado por el Presidente y el Comisionado Electoral.

10) Comisionado Electoral- La persona designada por el presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico para entender y representar al partido en todo asunto de naturaleza electoral relacionado con el proceso de la Primaria Presidencial Demócrata.

11) Convención Nacional Demócrata- Aquella asamblea o reunión nacional que celebra el Partido Demócrata de los Estados Unidos de América para nominar la persona que ha de figurar como su candidato a Presidente de los Estados Unidos de América en las elecciones presidenciales subsiguiente a la celebración de tal convención.

12) Delegado- Persona debidamente seleccionada conforme el Código Electoral y el "*Puerto Rico Delegate Selection Plan for the 2024 Democratic National Convention*", en adelante "Plan", para concurrir a la Convención Nacional Demócrata con compromiso de votar en primera votación por determinado candidato a presidente.

13) Distrito Congresional- Aquella demarcación geográfica conocida como distrito senatorial que, para efectos electorales, ha establecido para Puerto Rico la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos.

14) Elector- Aquella persona que cumpla con los requisitos de ley para ser elector, aparezca en el Registro General de Electores al cierre de este y cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

15) Junta de Colegio- El organismo electoral en el colegio de votación que dirigirá los procesos de votación.

16) Junta Local- El organismo electoral de distrito congresional y en las islas municipio de Vieques y Culebra responsable de supervisar e implantar la Primaria Presidencial en su jurisdicción.

17) Observadores- Persona designada por y en representación de cada uno de los candidatos a presidente para observar los procesos de votación y de escrutinio.

18) Papeleta- El documento o documentos que diseñe la Comisión de Primarias Presidenciales e imprima la Comisión para que el elector consigne su voto.

19) Papeleta Recusada- Aquella que haya sido objeto del procedimiento de recusación dispuesto en el Código Electoral y este Reglamento.

20) Partido Demócrata- El Partido Demócrata de los Estados Unidos que nombra y asiste a la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de los Estados Unidos de América.

21) Partido Demócrata de Puerto Rico- El comité o entidad reconocida como la filial en Puerto Rico del Partido Demócrata de los Estados Unidos de América. También se identifica con las siglas "PDPR".

22) Presidente- Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones, conforme tal cargo fue creado por el Código Electoral.

23) Primaria Presidencial- El proceso mediante el cual los electores afiliados al Partido Demócrata de los Estados Unidos de América emiten su voto para expresar su preferencia en cuanto a los candidatos del Partido a la nominación para presidente de los Estados Unidos de América y para seleccionar los delegados agrupados y con compromiso con un candidato a presidente.

24) Recusación- El procedimiento mediante el cual un funcionario de colegio o elector impugna, el día de la Primaria Presidencial, la validez de un voto por cualquiera

de los motivos que expresa el Código Electoral y este Reglamento.

Sección 1.4 FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

La Primaria Presidencial del Partido Demócrata tendrán lugar el 28 de abril de 2024.

Sección 1.5 LUGAR EN QUE PODRÁN VOTAR LOS ELECTORES

Todos los electores que interesen votar en la Primaria Presidencial deberán hacerlo en el distrito congresional o en las islas municipio de Vieques y Culebra en el cual están inscritos.

Sección 1.6 ELECTORES QUE PODRÁN VOTAR EN LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Tendrá derecho a votar en la Primaria Presidencial todo elector capacitado para votar en Puerto Rico en las elecciones generales de conformidad con el Código Electoral, esté afiliado al Partido Demócrata previo a votar, y tenga dieciocho (18) años cumplidos a la fecha de las próximas elecciones generales.

Sección 1.7 DOMICILIO ELECTORAL

Todo elector deberá votar en el distrito congresional o en las islas municipio de Vieques y Culebra en el que tiene establecido su domicilio al momento del cierre del Registro General de Electores. Dicho cierre será el 29 de marzo de 2024. Este Reglamento se rige bajo la definición de domicilio electoral del Artículo 5.4 del Código Electoral.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS CON ANTELACIÓN A LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 2.1 RADICACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN O SU EQUIVALENTE

El PDPR adoptará y presentará al Presidente, a través de la Oficina de Secretaría de la Comisión, un plan de selección de delegados o su equivalente no más tarde del 15 de diciembre del año anterior en que deban celebrarse la Primaria Presidencial.

Toda regla que el PDPR acuerde con el Partido Demócrata, incluyendo el plan de selección de delegados, que sea incompatible con el Código Electoral, prevalecerá sobre la misma, excepto en cuanto a la fecha de celebración de la Primaria Presidencial la cual prevalecerá sobre cualquier norma, regla o plan de cualquier partido político afiliado.

Sección 2.2 CERTIFICACIÓN FILIAL

El PDPR deberá, dentro del término dispuesto en la Sección 2.1 de este Reglamento, presentar ante el Presidente evidencia acreditativa de haber sido reconocido como filial en Puerto Rico del Partido Demócrata. Una vez cumplido este requisito y el procedimiento de inscripción dispuesto por el Código Electoral, el PDPR no estará obligado a inscribirse subsiguientemente como tal, siempre y cuando conserve su condición de filial del Partido Demócrata.

Sección 2.3 NOMBRE E INSIGNIA

El PDPR deberá, no más tarde del 15 de diciembre del año anterior en que deba elegirse el presidente de los Estados Unidos de América, registrar su nombre e insignia ante el Presidente. Tal registración se hará por escrito y firmado por el presidente del PDPR. El nombre e insignia así radicado constituirán los distintivos oficiales del PDPR y serán impresos al margen superior de todos los documentos relacionados a la Primaria Presidencial. Todo lo relativo a la adopción, cambio, determinación o alteración de cualquier nombre e insignia del PDPR se regirá por las disposiciones del Artículo 8.7.a del Código Electoral.

Sección 2.4 COMISIONADOS ELECTORALES

El presidente del PDPR tendrá derecho a designar un comisionado electoral y un comisionado electoral alterno para conducir los asuntos electorales del partido ante el Presidente. Dichos comisionados deberán ser seleccionados según se disponga por el

Reglamento del PDPR y deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores calificados como tales, haber residido en Puerto Rico durante cuatro (4) años anteriores a su designación y con conocimiento en asuntos electorales.

El comisionado alterno ejercerá las funciones del comisionado electoral en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, muerte, separación del cargo o cuando por cualquier otra causa se vacare el cargo y hasta que el comisionado electoral se reintegre a sus funciones o se haga una nueva designación.

Sección 2.5 OBSERVADORES

Cada candidato a presidente tendrá derecho a nombrar un observador ante la Comisión de Primarias Presidenciales y ante cada junta local y junta de colegio. Los candidatos a presidente o sus representantes autorizados en Puerto Rico expedirán los formularios de nombramiento.

Sección 2.6 CANDIDATOS A PRESIDENTE

El Secretario de Estado de Puerto Rico determinará y preparará una lista de los nombres de los candidatos que se están disputando la nominación para presidente de los Estados Unidos de América por el Partido Demócrata y le notificará a cada uno de estos, por correo certificado con acuse de recibo, su inclusión en la lista de referencia no más tarde del 5 de enero de 2024.

El nombre de cada uno de los candidatos en la lista aparecerá en la papeleta como candidato a presidente, a menos que no más tarde del 10 de enero de 2024 dicha persona certifique por escrito al Secretario de Estado que no es, ni tiene intención de ser, candidato a presidente. No más tarde del 15 de enero de 2024, el Secretario de Estado notificará al presidente del Comité Nacional Demócrata, al presidente del PDPR y al Presidente los nombres de las personas que aparecerán en la papeleta como candidato

a presidente.

Sección 2.7 NOTIFICACIÓN DE DELEGADOS

No más tarde del 15 de enero de 2024, el presidente del PDPR presentará ante el Secretario de la Comisión una certificación de la cantidad de delegados y delegados alternos a la Convención Nacional Demócrata 2024 que Puerto Rico tiene derecho a elegir.

Sección 2.8 RADICACIÓN DE CANDIDATURAS

Los procesos de nominación de delegados para la Primaria Presidencial se registrarán por el Plan aprobado por el Partido Demócrata.

Sección 2.9 NOTIFICACIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS POR DISTRITO

El Presidente del PDPR enviará un correo electrónico con acuse de recibo a cada candidato presidencial o a su representante una lista con los nombres y direcciones de las personas que radicaron su intención de convertirse en delegados por distrito congresional comprometidos con dicho candidato presidencial. Esta notificación se enviará no más tarde del 1 de marzo de 2024.

El candidato presidencial o su representante informarán al presidente del PDPR por correo electrónico con acuse de recibo, los nombres de los candidatos a delegado aprobados para cada distrito congresional no más tarde de las 5:00 p.m. del 5 de marzo de 2024. La lista de nombres aprobados no excederá el número de delegados asignados en cada distrito congresional.

Si un candidato presidencial o su representante no rechazan o aceptan a una persona específica de la lista, la lista presentada será aceptada a todos los fines y propósitos. En tales casos, el presidente del PDPR seleccionará por sorteo los nombres de los delegados que figurarán en la papeleta entre aquellos que hayan presentado sus

formularios de solicitud de intención para convertirse en delegados por distrito congresional comprometidos con dicho candidato presidencial, de conformidad con el Plan.

Sección 2.10 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y COMISIONADO ELECTORAL

El Presidente y el Comisionado Electoral constituirán la Comisión de Primarias Presidenciales y serán responsables de:

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los procesos de la Primaria Presidencial.
2. Elaborar, producir y distribuir todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para la celebración de la Primaria Presidencial.
3. Poner en vigor el Reglamento del Partido Demócrata y el Plan.
4. Asignar la cantidad y cuáles serán los centros de votación para la Primaria Presidencial.
5. Asignar el personal, material y equipo necesario para la celebración de la Primaria Presidencial.
6. Dirigir el proceso de escrutinio general o recuento, según sea el caso.

Sección 2.11 DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Cuando el Presidente, por razón de tener que atender otros asuntos electorales dispuestos por ley, o por cualquier otra razón justificada, se viere impedido de descargar, en todo o en parte, los deberes y obligaciones que por el Código Electoral y por este Reglamento se le imponen, le sustituirá en tales funciones la persona que este designe. En todo caso se observarán los procedimientos, requisitos, normas y disposiciones del Código Electoral y de este Reglamento. Toda actuación, determinación, decisión o

acción que se lleve a cabo o ponga en vigor el Presidente, con anterioridad a verse impedido de continuar implantando las disposiciones de las Primarias Presidenciales dispuestas en el Subcapítulo VIII del Código Electoral y este Reglamento, serán válidos y obligatorios para la persona que a tales efectos le sustituya.

Sección 2.12 JUNTAS LOCALES

En cada distrito congresional y las islas municipio de Vieques y Culebra existirá una junta local la cual estará compuesta por un (1) presidente y un (1) vicepresidente designado por el Comisionado Electoral.

Sección 2.13 JUNTAS DE COLEGIO

En cada centro de votación existirá una junta de colegio compuesta por tres (3) funcionarios: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario designados por el Comisionado Electoral o por su representante autorizado. Cualquier vacante que surja el día de la votación en las juntas de colegio será cubierta por el presidente de la junta local correspondiente.

Los miembros de la junta de colegio, así como los observadores, mientras realicen funciones propias a sus designaciones, no podrán vestir uniforme de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ni de ningún cuerpo, entidad de seguridad pública o defensa del Gobierno de Puerto Rico o de alguno de los Municipios de Puerto Rico.

Los miembros de la junta de colegio tendrán la encomienda de conservar el orden durante los procedimientos. Asimismo, tendrán la responsabilidad de resolver cualquier controversia que pueda surgir durante el proceso de votación y escrutinio, y ejercer cualquier otra función que les exigiere el Código Electoral.

Los observadores de los candidatos a presidente tendrán la encomienda de velar por

la pureza de los procedimientos y podrán participar en el escrutinio.

Todo miembro de una junta de colegio antes de iniciar el desempeño de sus funciones deberá prestar juramento.

TÍTULO III INGRESOS Y GASTOS

Sección 3.1 LÍMITES A CONTRIBUCIONES DE INDIVIDUOS

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá, en forma directa o indirecta, hacer contribuciones en Puerto Rico para un partido político afiliado, candidato a delegado o delegado suplente, comprometido, no comprometido o independiente, o para un grupo de estos, para un comité político u otra organización dedicada a promover, fomentar o abogar por la elección de cualesquiera candidatos a delegados o delegados alternos, en exceso de las cantidades establecidas en la Sección 441 (a) del "*Federal Election Campaign Act*" (*FECA*), 11 CFR-110.1 a 110.4.

Sección 3.2 UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Aplicará lo dispuesto en el Artículo 8.1.a del Código Electoral. El Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo la constitucionalidad de la Ley de Primarias Presidenciales. En *P.I.P. v. C.E.E.*, 120 DPR 580 (1988), el Tribunal resolvió que el uso de fondos públicos para las primarias presidenciales tiene un fin público que no infringe el Artículo II, Sección 19, ni vulnera las Secciones 1 y 7 del mismo Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

TÍTULO IV CELEBRACION DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 4.1 SISTEMA DE VOTACIÓN

La Primaria Presidencial consistirá en una votación en una papeleta en la cual los electores expresarán su preferencia por el candidato a presidente por el Partido Demócrata.

La votación en la Primaria Presidencial se llevará a cabo mediante el sistema de colegio abierto. La votación se celebrará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral para garantizar en todo momento el derecho del elector al sufragio igual, directo, libre y secreto. Como requisito de votación se requerirá mostrar por parte del elector cualquiera de las identificaciones autorizadas por el Artículo 5.13 del Código Electoral. Se utilizará el Registro General de Electores digital para identificar a los electores. La firma del elector en la lista oficial de votación representará su intención de ser elector afiliado al Partido Demócrata de los Estados Unidos y su filial en Puerto Rico.

Sección 4.2 NOTIFICACION AL ELECTORADO

La Comisión emitirá y publicará una convocatoria al electorado convocando y anunciando la celebración de la Primaria Presidencial con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de celebrarse el evento electoral.

Sección 4.3 HORARIO DE VOTACIÓN

El día de la votación los electores acudirán a los centros de votación a que hubieren sido asignados. Los colegios abrirán a las 9:00 a.m. para recibir a los electores y permanecerán abiertos hasta las 3:00 p.m. La votación, sin embargo, continuará sin interrupción hasta que voten todos los electores que tuvieren tarjeta de fila cerrada para votar o estuvieren dentro del colegio al momento de haber cerrado.

Sección 4.4 ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL

El Presidente y el Comisionado Electoral harán los arreglos necesarios para que antes de la celebración de la Primaria Presidencial el material electoral a utilizarse sea enviado a los cuarteles de la Policía de Puerto Rico u otro lugar señalado para ello en cada distrito congressional o municipio concernido.

Sección 4.5 CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES Y JUNTAS DE COLEGIO

A las 7:00 a.m. la Junta Local se reunirá en los cuarteles de la Policía de Puerto Rico u otro lugar señalado para esto en cada distrito congresional o municipio concernido. El presidente de cada Junta de Colegio acudirá al cuartel de la Policía de Puerto Rico o lugar autorizado con su nombramiento para recoger el material electoral. Una vez recibido el material, el presidente de la Junta de Colegio se dirigirá al colegio de votación asignado y procederá a cumplimentar el acta de incidencia.

Por su parte, el vicepresidente de la Junta de Colegio estará a las 7:00 a.m. en el colegio de votación asignado para recibir a los funcionarios de colegio y observadores y verificar sus nombramientos.

Sección 4.6 VERIFICACIÓN DEL MATERIAL RECIBIDO

Los funcionarios de la Junta de Colegio procederán a abrir los maletines y contarán y certificarán en el acta de incidencias de colegio la cantidad de papeletas recibidas. Luego los funcionarios de colegio pondrán sus iniciales en el ángulo superior izquierdo del dorso de las papeletas.

Sección 4.7 SUSTITUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO

En el día de la Primaria Presidencial, se podrán realizar sustituciones de los miembros de la Junta de Colegio y de los observadores en cualquier momento antes del comienzo del escrutinio. En esos casos el juramento requerido será prestado ante el presidente de la Junta Local.

Además de cualesquiera otras funciones y deberes que el Partido Demócrata les requiera en su reglamento, las Juntas de Colegio deberán:

1. Supervisar y llevar a cabo el recibo, la distribución y la devolución a la Junta Local del material electoral de los colegios de votación.

2. Preparar, inspeccionar y supervisar los colegios de votación.
3. Proveer información a los electores el día de la elección.
4. Tomar el juramento a los observadores de los candidatos a presidente que trabajen el día de la Primaria Presidencial, que no hayan sido juramentados por la Junta Local.
5. Mantener el orden en el colegio asignado.
6. Resolver querellas o controversias en el colegio de votación mediante acuerdos unánimes. De no haber unanimidad, referir dichas querellas o controversias a la Junta Local para su solución.
7. Constatar que los electores consignados en la lista de exclusiones sean excluidos de la lista de votación mediante la anotación de la palabra "Excluido" en el espacio provisto para la firma del elector concernido. Los electores identificados como excluidos no podrán votar en el colegio.
8. Cumplimentar el acta de incidencias y el acta de votación de colegio. El presidente de cada Junta de Colegio será responsable de cumplimentar las actas con la colaboración del secretario.

Sección 4.8 APERTURA DE LOS COLEGIOS

A las 9:00 a.m. los miembros presentes de la Junta de Colegio declararán abiertos los colegios. Los electores serán atendidos, según su orden de llegada y se localizará e identificará al elector verificando la identidad de este mediante el examen de sus circunstancias personales, y de su identificación autorizada por el Artículo 5.13 del Código Electoral, en la lista de votación suministradas por la Comisión, incluyendo la Tarjeta de Identificación Electoral Digital.

Sección 4.9 PROCESO DE VOTACIÓN

A las 9:00 a.m. del día en que se celebre la Primaria Presidencial, las Juntas de Colegio declararán abiertos los colegios de votación.

Los electores se colocarán en una fila, según su orden de llegada. Los miembros de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal que estén en servicio durante el día de la elección, los empleados de la Comisión debidamente identificados y los miembros de la Junta Local procederán a votar con prioridad en los colegios donde su nombre aparezca como elector.

Con cada elector que acuda al colegio de votación a ejercer el derecho al voto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El vicepresidente tendrá a cargo la lámpara para verificar que el elector no haya votado anteriormente. Si de esta verificación le constatare que el elector tiene su dedo entintado, entonces se le indicará que no podrá votar. Si de esta inspección no surge que el elector tiene los dedos entintados, el elector procederá a donde el secretario para hacer entrega de su tarjeta de identificación autorizada y el secretario constatará la identidad del elector con su tarjeta de identificación.

2. El secretario verificará que el elector aparece en la lista del colegio y que no aparece en la lista de exclusiones. Al momento de realizar el registro del elector, si resulta que pertenece al municipio de Guaynabo o Juana Diaz se debe revisar el listado de Precintos para verificar donde corresponde su asiento electoral. En aquellos casos en que el elector no aparezca en la lista de votación ni en la lista de electores excluidos, se le instruirá a que vote añadido a mano.

3. Si de la verificación anterior, le constatare al secretario de colegio que el elector

tiene derecho a votar en el colegio, el secretario anotará la información del elector en la lista oficial de votación, incluyendo nombre, apellidos, número electoral, número de teléfono, email o ambos. Una vez el secretario anote la información en la lista oficial de votación, el elector firmará en el espacio provisto y dicha firma conllevará su afiliación al Partido Demócrata de los Estados Unidos y su filial en Puerto Rico. Si el elector no pudiere firmar por motivo de algún impedimento físico, el elector podrá escoger a una persona o cualquiera de los funcionarios para que en su lugar firme o escriba su nombre en letra de molde en el registro de votación. Luego el elector procederá a entintarse el dedo. Se le devolverá la tarjeta de identificación autorizada y se le entregará el marcador para marcar las papeletas.

4. Concluido el paso anterior, el presidente de la Junta de Colegio procederá a entregar la papeleta al elector instruyéndole que en la papeleta tiene derecho a seleccionar solo un (1) candidato presidencial con su grupo de delegados y que deberá hacer una marca válida dentro del rectángulo debajo del número de su candidato presidencial de su selección. También se le indicará al elector de que si vota por más de un (1) candidato presidencial, invalida la papeleta.

5. El elector irá solo a una de las casetas de votación y procederá a votar haciendo la marca correspondiente. Salvo lo dispuesto por ley o reglamento para las personas con impedimento físico, solamente podrá haber una persona a la vez en la caseta de votación. El elector permanecerá en la caseta de votación el tiempo razonable que necesite para votar.

6. Una vez haya votado devolverá el marcador y en presencia de los funcionarios de colegio procederá a doblar y depositar su papeleta en la urna.

7. Un elector que haya recibido las papeletas no le será permitido salir del colegio

hasta tanto hubiese votado e insertado la papeleta en la urna.

8. Todo elector que haya votado abandonará inmediatamente el colegio de votación, pero antes deberá ser verificado por el vicepresidente con la lámpara si se ha entintado. Si no refleja que se haya entintado, se le requerirá que se entinte.

Sección 4.10 VOTO AÑADIDO A MANO

La Junta de Colegio permitirá el voto añadido a mano solamente a los electores que reclamen su derecho a votar y no figuren en las listas de votación por alegados errores administrativos de la Comisión ni aparezcan en la lista de exclusiones. Los funcionarios de colegio se asegurarán de que, una vez el elector añadido a mano haya ejercido su derecho al voto, coloque las papeletas en el sobre designado para esos propósitos y deposite dicho sobre en la urna provista por la Comisión.

Sección 4.11 ELECTOR CON IMPEDIMENTOS

Cualquier elector que por razón de algún impedimento no pudiese marcar la papeleta o completar cualquier otra acción del proceso de votación tendrá derecho a utilizar el apoyo de una persona. Dicha persona le podrá acompañar en el momento de ejercer el derecho al voto y marcar la papeleta, según le instruya el elector. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice tal acto. La persona que escoja el elector podrá ser un funcionario de colegio asignado al colegio de votación en el cual vota el elector.

La Comisión proveerá una plantilla especial en braille para aquellos electores ciegos que deseen ejercer su derecho al voto de forma independiente. También proveerá una lupa para los electores con baja visión que lo requieran.

Sección 4.12 PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR

Si algún elector dañare una papeleta o se equivocase en su selección, devolverá la

papeleta al presidente de la Junta de Colegio, quien le entregará otra. No se podrá entregar más de una (1) papeleta adicional a un mismo elector por condición de papeleta dañada. Cada papeleta dañada por un elector será inutilizada por el presidente de la Junta de Colegio, cruzándola en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se le escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR EL ELECTOR, SE LE ENTREGÓ OTRA.

Sección 4.13 PAPELETA NO CONTADA

En aquellos casos en que el elector devuelva la papeleta sin introducirla en la urna, la misma se identificará como PAPELETA NO CONTADA. Las papeletas no contadas se depositarán sin inutilizar en un sobre especial dentro del maletín y se adjudicarán o anularán durante el Escrutinio General.

Sección 4.14 MARCAS INCONSECENTES Y PUNTOS EN LA PAPELETA

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta. Se considerará como inconsecuente toda marca menor a cuatro milímetros cuadrados (4mm²) ya sea que esté dentro o fuera de las áreas de reconocimiento de marca.

Sección 4.15 CIERRE DE LOS COLEGIOS

Los colegios permanecerán abiertos hasta las 3:00 p.m. y a dicha hora cerrarán. La votación, sin embargo, continuará sin interrupción hasta que voten todos los electores que tuvieren tarjeta de fila cerrada para votar o estuvieren dentro del colegio al momento de haberlo cerrado.

Sección 4.16 SISTEMA DE FILA CERRADA

Si no fuere posible acomodar a todos los electores pendientes de votación dentro del

local del colegio abierto se procederá a colocarlos en fila cerrada de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los electores se situarán en una fila o línea que se formará comenzando en la puerta de entrada del colegio y se extenderá en la dirección que, a juicio de la Junta de Colegio, mejor armonice con el libre tránsito. Ninguna persona podrá incorporarse, ni acercarse a esta fila después de las 3:00 p.m., hora en que quedará cerrada la misma.

2. Los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal y la Junta de Colegio asignados a cada colegio de votación velarán por el cumplimiento de esta sección.

3. Todo elector antes de incorporarse a la fila de su colegio acudirá ante la Junta de Colegio para dar su nombre y comprobar que este aparece en la lista de votación de ese colegio. Comprobado tal hecho, la Junta de Colegio le entregará una tarjeta con las iniciales de los miembros de la Junta de Colegio significando el número de orden de su llegada con la cual el elector ocupará inmediatamente su lugar en la fila.

4. Los funcionarios de colegio llamarán a los electores en la fila en el orden de turnos concedidos. Al ser llamados por sus números de turnos, los electores abandonarán la fila y entrarán al colegio a votar. De no estar presente al momento de ser llamado perderá por ello el derecho a votar.

Sección 4.17 VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE COLEGIO

Una vez terminada la votación en un colegio y solo entonces, procederán a votar allí, los funcionarios asignados al colegio con derecho a votar en la misma que tengan consigo y presenten a los miembros de la Junta de Colegio su tarjeta de identificación autorizada. De no aparecer sus nombres en la lista de votación correspondientes al colegio en que estén prestando servicios, estos se anotarán en dicha lista e incluirán el número de tarjeta de identificación electoral y dirección, y deberán firmar en el espacio

correspondiente de dicha lista en donde se haya anotado su nombre y procederán a entintarse.

Sección 4.18 PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COLEGIO

Una vez cerrados los colegios, ningún miembro de la Junta de Colegio podrá salir del mismo hasta que finalicen todos los trabajos y se haya anunciado el resultado del escrutinio. Esta disposición aplica a los funcionarios de colegio del voto adelantado con la excepción de que no se imprimirá, transmitirá ni anunciará el resultado del escrutinio.

Sección 4.19 CIERRE DE LA ELECCIÓN

El presidente de la Junta de Colegio procederá con el cierre de la elección una vez hayan terminado de atender a todos los electores con derecho a votar. Esto incluye a los electores de fila cerrada, los electores que objetaron el entintado, y los funcionarios del colegio.

Sección 4.20 TRANSMISIÓN DEL RESULTADO

El Presidente de la Junta de Colegio transmitirá los resultados de la votación de las Primarias Presidenciales al Centro de Mando vía digital. Deberá confirmar el recibo de estos antes de cerrar el maletín.

Sección 4.21 ESCRUTINIO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN

El escrutinio en el colegio de votación se realizará de conformidad con lo siguiente:

1. Contar los electores que votaron según la lista de votación y anotar la cantidad en el acta.
2. Contar e inutilizar las papeletas sobrantes, anotar la cantidad en el acta y colocarlas en una bolsa plástica dentro del maletín.
3. Contar las papeletas dañadas por el elector, anotar la cantidad en el acta y colocarlas dentro del sobre correspondiente.

4. Contar los sobres de las papeletas recusadas, anotar la cantidad en el acta y colocarlas dentro del maletín.

El presidente de la Junta de Colegio imprimirá por lo menos tres (3) actas de escrutinio de colegio: una (1) para a la Junta Local, una (1) para colocar en el sobre que se deposita en el maletín que regresa a la Comisión, y una (1) para el propio presidente de la Junta de Colegio. El acta que regresa a la Comisión incluirá en el mismo papel de forma continua, el acta de escrutinio en cero que se imprimió antes de la apertura del colegio de votación, pero que no se desprendió. El presidente de la Junta de Colegio podrá imprimir copias adicionales a las personas que fungieron como observadores del proceso. Todas las actas de escrutinio de colegio serán firmadas por el presidente de la Junta de Colegio.

Sección 4.22 TRABAJOS FINALES POSTERIORES AL CIERRE DEL COLEGIO

Los funcionarios de la Junta de Colegio se asegurarán de que todo material que tenga que ser devuelto dentro del maletín esté contenido en éste previo a cerrar y sellar el mismo. Antes de cerrar el maletín, se anotará en el acta de incidencias del colegio el número del sello que será utilizado para cerrar dicho maletín. Además, se asegurarán de completar todos los documentos que les sea requerido conforme este Reglamento.

Sección 4.23 DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL

Las Juntas Locales firmarán y distribuirán las actas que serán colocados dentro del maletín. El maletín será sellado con el sello provisto y transportado a la Comisión en un vehículo debidamente autorizado.

Sección 4.24 MOTIVOS DE RECUSACIÓN

Si un miembro de la Junta de Colegio u observador de un candidato a presidente tuviere razones fundadas para creer que algún elector está votando ilegalmente o que

haya emitido su voto en otro colegio, podrá recusar su papeleta, pero esto no será impedimento para que el elector concerniente emita su voto. También podrá ejercer la recusación, cualquier elector.

Serán causas para recusar las siguientes:

1. No ser la persona que dice ser.
2. Haber votado en otro colegio.
3. Estar inscrito en más de un colegio.
4. Tener una orden de exclusión en su contra.
5. Estar pendiente de adjudicación su derecho a votar en ese distrito congresional.
6. No ser ciudadano de los Estados Unidos de América ni de Puerto Rico.
7. No tener la edad para votar.

Sección 4.25 ARRESTO DE ELECTOR POR VOTAR ILEGALMENTE

En el día en que se celebre la Primaria Presidencial, cualquier presidente de Junta de Colegio que recusare el voto de alguna persona en un colegio de votación, o cualquier elector de un distrito congresional o municipio que estuviere dentro o fuera de un colegio de votación, a quien le constare que alguna persona ha votado ilegalmente en ese distrito congresional o municipio en la Primaria Presidencial, podrá solicitar a algún agente del orden público que arreste a la persona y la conduzca ante el foro judicial a responder de una denuncia jurada en la forma prescrita por ley.

Los presidentes de Juntas de Colegio quedan por la presente facultados para tomar juramentos sobre denuncias hechas por cualquier persona que recuse a otra que intente votar fraudulentamente.

Ningún presidente de Junta de Colegio abandonará el colegio en ninguna circunstancia,

salvo caso de enfermedad o emergencia. Cualquier denuncia que no pudiere hacerse a la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal dentro de los límites del colegio deberá posponerse para hacerse al finalizar el proceso de votación.

Sección 4.26 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN

En la Primaria Presidencial se utilizará las modalidades de votos especiales para voto ausente, voto adelantado y voto confinado conforme las disposiciones aplicables de las leyes federales "UOCAVA", "MOVE" y "HAVA", el Código Electoral y este Reglamento.

Sección 4.27 ADJUDICACION Y ESCRUTINIO EN JAVA

Los procesos de adjudicación y del escrutinio en la JAVA para el voto ausente y voto adelantado se realizarán durante todo el día de la celebración de la Primaria Presidencial en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. En todas las categorías se verificará la identificación del elector y se validará la papeleta recibida. Solamente se divulgará el resultado del voto ausente y voto adelantado una vez se haya informado públicamente el resultado del primer distrito congresional reportado el día de la celebración de la Primaria Presidencial. Las papeletas de estos electores serán depositadas en las urnas correspondientes a los ocho (8) distritos congresionales para ser adjudicados.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 5.1 ESCRUTINIO GENERAL

El escrutinio general de la Primaria Presidencial se realizará del 30 de abril al 3 de mayo del 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral. El voto del elector que acuda al Colegio de Añadido a Mano será adjudicado al asiento electoral correspondiente al elector.

El Presidente certificará al Secretario de Estado, al Presidente del Comité Nacional Demócrata, al Presidente del PDPR y a todos los candidatos que hayan figurado en la papeleta de votación los resultados de la Primaria Presidencial, incluyendo las personas que hubieren resultado electas como delegado por distrito conforme al Plan o las reglas o reglamentos del Partido Demócrata.

Sección 5.2 RECUELTOS

Los recuentos de votos se harán de conformidad al Artículo 10.8 del Código Electoral y este Reglamento.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Sección 6.1 VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y CÓDIGO ELECTORAL

Se incorporan a este Reglamento los delitos o prohibiciones contenidos en el Código Electoral que sean aplicables, necesarios y pertinentes al proceso de las Primarias Presidenciales.

Sección 6.2 REGLAMENTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA DE PUERTO RICO

El PDPR deberá presentar su Reglamento Interno y Plan de Selección de Delegados en la Oficina de Secretaría de la Comisión no más tarde del 31 de enero del 2024.

Sección 6.3 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante consulta con el Presidente y el Comisionado Electoral en cualquier momento en que así se estime conveniente en beneficio de una mayor efectividad en la implantación del Código Electoral, el Plan y este Reglamento.

Sección 6.4 SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, clausula, párrafo o parte de este Reglamento fuere declarado

inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás partes de este Reglamento.

Sección 6.5 TÉRMINOS, VARIACIÓN

Los términos establecidos en este Reglamento podrán ser variados mediante consulta con el Presidente y el Comisionado Electoral en casos meritorios y por causa justificada, excepto aquellos dispuestos por el Código Electoral y el Plan.

Sección 6.6 IDIOMA


Este Reglamento deberá ser traducido al inglés y en caso de discrepancia entre la versión en inglés y la de español, prevalecerá esta última.

Sección 6.7 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación en ambos idiomas oficiales de Puerto Rico en la página de internet de la Comisión y la del Partido Demócrata de Puerto Rico. Esta publicación se realizará en uno de los idiomas oficiales no más tarde del 24 de enero de 2024.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2024.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.


Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alternativa
Comisión Estatal de Elecciones
de Puerto Rico


Anthony Maceira Zayas
Comisionado Electoral
Partido Demócrata de
Puerto Rico

CERTIFICO:

Que este "Reglamento para los Procesos de la Primaria Presidencial Demócrata de Puerto Rico" fue aprobado por la Presidenta Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones y el Comisionado Electoral del Partido Demócrata de Puerto Rico el 23 de enero de 2024, según enmendado el 8 de abril de 2024, para que así conste firme y sello la presente.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2024.



Rolando Cuevas Colón
Secretario
Comisión Estatal de Elecciones
de Puerto Rico

